

## RESOLUCIÓN No. 006 -2022

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de enero de 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 2017-037 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO, IDENTIFICADO CON CC. 87.304.064

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

#### CONSIDERANDO

Que el día 02 de mayo de 2017, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2013-00221-00, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto – Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “(...) OCTAVO-IMPONER, conforme a la condena en costas según lo decido en el numeral anterior, al señor CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.304.064, la obligación de reembolsar al Estado a través del convenio suscrito entre el ICBF y el INML y CF, el valor económico erogado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso (...)” (folios 1 al 8 del expediente)

Que la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad canceló la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) MDA/CTE, actuando como partes del proceso la señora MARLENY LOPEZ DIAZ, en calidad de madre, la niña DEYSI MELISSA LOPEZ DIAZ, en calidad de hija y el señor CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO, en calidad de padre. (folio 13 del expediente)

Que EL Profesional Universitario del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO**, identificado con C.C. No. 87.304.064, presenta el saldo a corte 30 de octubre de 2017 de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que mediante auto de fecha mediante Auto del 23 de noviembre de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2017-037 en contra de **CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO**, identificado con C.C No.87.304.064, para el cobro de la obligación contenida en la sentencia de filiación extramatrimonial No. 2013-00221-00 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto-Nariño el día 02 de mayo de 2017. (folio 30)

Que por Resolución No. 106 del 24 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, para el cobro de la obligación contenida en la sentencia de filiación extramatrimonial No. 2013-00221-00 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto-Nariño el día 02 de mayo 2017. (folio 31)

La cual quedó debidamente notificada mediante aviso publicado en el portal Web del ICBF el día 24 de enero de 2018. (folio 49 del expediente)

Que el día 14 de febrero de 2018, a través de la Resolución No. 028, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO** (folio 51), decisión que fue notificada por página web de la entidad, el día 12 de marzo de 2018 (folio 54).

Que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018, se practicó la liquidación del crédito y costas (folio 55), quedando aprobado con auto del 30 de abril de 2018. (folio 62).

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 24 de noviembre de 2017 (folios 35, 37, 38, 40), 17 de julio de 2019 (folios 64 al 68), 09 de octubre de 2020 ( 79 al 80), 21 de junio de 2021 (folios 114 al 115), 20 de diciembre de 2021 (folios 130 al 131), 11 de julio de 2022 (folios 144 al 145).

Que a folios (41), se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, donde informan que previa revisión de la base de datos que administra la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, se constató que a nombre del deudor no se encontró registro de bienes en este organismo de tránsito.

Que a folios (42, 69, 103, 134), se encuentran respuestas de la Cámara de Comercio de Pasto, informando que el deudor no figura inscrito en el registro mercantil de esta Entidad.

Que a folios (43 al 44), se encuentran respuestas de la DIAN, donde no reportan información sobre el deudor.

Que a folios (45, 117), se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, donde informan que no se encontró registrado vehículos a nombre del deudor.

Que a folio (47), se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informan que efectuada la revisión en la base de datos de índices y direcciones el deudor no figura como propietario de bien inmueble.

Que a folio (63), se encuentra Certificado de libertad y tradición de fecha 2 de mayo de 2019, en donde aparece el deudor Claudio Milton Enriquez Hurtado, como propietario de un bien inmueble, ubicado en el Tambo-Nariño, adquirido mediante escritura de compraventa No. 5617 del 27 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta de Pasto, inscrito en la matrícula 240-151743 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que a folios (70 al 74), se encuentra Auto del 16 de agosto de 2019, por medio del cual se dicta medida cautelar de embargo bien inmueble, reportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que a folio (75), se encuentra oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde dan cuenta del registro de la medida cautelar de embargo de la cuota parte de un bien ubicado en el municipio de el Tambo-Nariño.

Que a folios (76 al 77), se encuentra oficio dirigido al Inspector de Policía de el Tambo-Nariño; solicitando su colaboración para ubicar al deudor y entregarle oficio donde se le informa sobre embargo de bien inmueble.

Que con fechas 10/27/2020, 10/12/2021 y 09/05/2022, se realizaron consultas en la plataforma ADRES, en la cual se verificó que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folios 82,)

Que a folio (83), se encuentra requerimiento ordinario a la EPS EMSSANAR-PASTO, solicitando se suministre información a relacionada con el deudor en lo pertinente a: Dirección, ciudad, teléfono, datos del empleador.

Que a folio (83), se encuentra respuesta de la EPS EMSSANAR-PASTO, a requerimiento ordinario, donde suministran 2 números de celular.

Que a folio (85), se encuentra formato de constancia de llamadas al deudor a los números suministrados por la EPS EMSSANAR, que resultaron fallidas, porque no contestan y pasan a buzón de mensajes.

Que a folios (89 al 90, 92 al 97, 118 al 119, 149), se recibieron respuestas de los operadores móviles, donde reportan números telefónicos a nombre del deudor.

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor de lo cual se obtuvo respuesta a folios (91,105, 106, 107,108,109, 110, 111, 112, 116, 120, 121, 122,132,133,135,136,137,138,139,146,147,150,151), estableciéndose que el deudor no registra titularidad de productos financieros.

Que a folios (113, 125), se encuentra formato de constancia de llamadas al deudor a los números suministrados por la Claro, que resultaron fallidas, porque pasan a buzón de mensajes.

Que a folios (113, 125), se encuentra formato de constancia de llamadas al deudor a los números suministrados por la Claro, que resultaron fallidas, porque pasan a buzón de mensajes.

Que a folio (129), se encuentra formato de constancia de llamadas al deudor y contesta el hermano, quien informa que el deudor no trabaja en una vereda donde la comunicación es difícil y no puede informarle sobre el motivo de la llamada porque no tienen contacto.

Que a folio (78), se encuentra constancia expedida por la Funcionaria Ejecutora con fecha 8 de junio de 2020, en donde se certifica que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Protección Social para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Que, la oficina Administrativa de Cobro Coactivo realizó en lo sucesivo del proceso SEIS **(6) INVESTIGACIONES DE BIENES**, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia cargo de **CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO**, identificado con CC. **No. 87.304.064**, la última **INVESTIGACION DE BIENES**, se efectuó el **11 de julio de 2022, SIN OBTENER**

**RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación con corte a 23 de enero de 2023, es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE.** (folio 155 del expediente)

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de febrero del año 2023, para efectuar el cobro de los **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) MDA/CTE**, correspondiente a prueba genética de ADN, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: “ESTIMACION DEL COSTOPARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022”, elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de **\$856.887**, discriminados de la siguiente forma:

DESCRIPCION ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$ 28.963
Auto de avoco	\$ 48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$ 56.445
Orden de Ejecución	\$ 37.145
Investigación de bienes (6)	\$ 586.362
Liquidación del crédito y costas- Auto que aprueba	\$ 99.681
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 856.887</b>

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PÉNDIENTES	COSTO UNITARIO
	\$ 0

Que es evidente que continuar con el cobro del valor de la obligación a cargo del señor **CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO** supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de NO continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO**.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: “Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

Que de igual forma el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el valor del capital y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 20 de septiembre de 2022, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Nariño, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) MDA/CTE**, por valor de prueba genética de ADN a cargo del señor CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité obrante a folios (9 al 14).

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO** No. 2017-037 adelantado en contra de **CLAUDIO MILTON ENRIQUEZ HURTADO**, identificado con C.C. No. 87.304.064, para el cobro de la obligación contenida en La sentencia de filiación extramatrimonial No. 2023-00221-00, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto-Nariño, el día 2 de mayo de 2017, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) MDA/CTE**, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte 

**FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN**

<b>Regional</b>	NARIÑO		<b>Fecha de Comité</b>	20/09/2022	
<b>Deudor</b>	SEBASTIAN NASNER HOYOS		<b>Identificación</b>	1.086.329.959	
<b>Título Ejecutivo</b>	Sentencia de filiación extramatrimonial No. 2015-00137-00, de fecha 06 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto.				
<b>Naturaleza de la Obligación</b>	Prueba genética de ADN	<b>Fecha ejecutoria</b>	13/12/2016	<b>Valor Título</b>	\$541.446
<b>Cuantía</b>	mínima		<b>Fecha de Avoque</b>	04/08/2017	
<b>Mandamiento de pago</b>	Resolución No. 045 del 10 de agosto 2017			<b>Fecha Notificación</b>	31/10/2017
				<b>Medio Notificación</b>	Personal
<b>Orden de Seguir Adelante</b>	Resolución No. 113 del 12 de diciembre de 2017			<b>Fecha Notificación</b>	12/12/2017
				<b>Medio Notificación</b>	Página web
<b>Auto liquidación del crédito</b>	29 de enero de 2018		<b>Auto Aprobación Liquidación del Crédito</b>	14 de febrero de 2018	

**DESCRIPCIÓN GESTIONES DE COBRO**

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 19 de octubre de 2017, 17 de julio de 2019, 21 de junio de 2021, 20 de diciembre de 2021, 11 de julio de 2022. De las anteriores investigaciones sólo se obtuvo información sobre la existencia de bienes por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal de Pasto.

Mediante oficio del 26 de octubre de 2017, la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad de Pasto, informa que el ejecutado tiene un automóvil de placas SDN032, MARCA KIA, CARROCERIA SEDAN, COLOR AZUL OSCURO, MODELO 1996, No. DE CHASIS KNAFA2212T5621241, CILINDRAJE 1500, SERVICIO PUBLICO AFILIADO A COOCHACHAGUI LTDA, matriculado en dicho órgano de tránsito.

Que mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2017, se decretó el embargo de dicho vehículo.

De igual manera con fecha 25 de abril de 2022 (folio 135), se dicta Auto por medio del cual se ordena el secuestro de un vehículo automotor. Y con fecha 26 de abril se envía solicitud de registro de medida a la Policía Judicial – SIJIM de Pasto.

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor de lo cual se obtuvo respuesta a folios, estableciéndose que el deudor no registra titularidad de productos financieros.

Que se solicitó información a la Cámara de Comercio de Pasto, quien reportó que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil de esta entidad.

Que la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informa que la consulta de bienes inmuebles realizada en este Circulo Registral, no arrojó ningún resultado con relación al deudor

consultado.

Que la consulta realizada en la plataforma ADRES, se verificó que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia y subsidiado beneficiario.

Que con fecha 2021-05-27, se envió requerimiento ordinario a la EPS EMSSANAR PASTO, solicitando información sobre. Dirección, ciudad, teléfono y empleador del deudor; de la cual no se obtuvo respuesta.

Que con fechas 23 de junio de 2021, se recibió respuesta de los operadores móviles, donde no reportan números telefónicos a nombre del deudor.

#### JUSTIFICACIÓN

Luego de consultar a los respectivos operadores móviles, no fue posible establecer comunicación efectiva con el deudor, de igual forma la mayor parte de las comunicaciones enviadas al deudor fueron devuelta por el operador de correos, lo que imposibilitó persuadir al deudor para el pago voluntario.

Por otra parte, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de enero año 2023, para efectuar el cobro de los **\$ 541.446** correspondientes a capital, se haría necesario dar continuidad a la investigación de bienes o, efectuar los trámites correspondientes a las diligencias de secuestro, avalúo y remate del vehículo embargado. Resaltando que es un vehículo de servicio público modelo 1999.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: "ESTIMACION DEL COSTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022", elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de **\$ 856.887**, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$28.963
Auto de avoco	\$48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$56.445
Orden de pago	\$37.145
Investigación de bienes (6)	\$ 586.362
Liquidación de Crédito y Costas – Auto que aprueba	\$99.681
Medidas Cautelares	\$96.364
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 856.887</b>

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: "Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma".

En ese sentido, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor SEBASTIAN NASNER HOYOS, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

De esta forma, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución

5003 de 2020, así:

Requisito	Datos proceso	Cumplimiento
Antigüedad de la obligación: Más de 12 meses desde exigibilidad de la obligación.	Ejecutoria: 14/02/2017	✓
Valor de la obligación: inferior a 7.23 SMLMV por concepto de capital.	ADN \$541.446	✓
Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o Requerimientos de pago al deudor por cualquier medio.	Todas las actuaciones	✓
Estar debidamente notificado el mandamiento de pago.	Notificado 27/11/2017	✓
Que la obligación no se encuentre prescrita.	Posible prescripción 04/01/2023	✓
Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.	No tiene acuerdo	✓

Por lo tanto, teniendo en cuenta el resultado negativo del análisis Costo – Beneficio con respecto a dar continuidad a las diligencias de cobro de las costas procesales a cargo del deudor SEBASTIAN NASNER HOYOS, identificado con CC. No. 12.748.201 y el cumplimiento de los requisitos del artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, se hace procedente la aplicación de la causal de depuración Costo – Beneficio.

#### RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir el acto administrativo de depuración por la causal costo-beneficio, para la obligación por ADN a cargo del señor SEBASTIAN NASNER HOYOS, identificado con CC. No. 12.748.201

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**

Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080